

OFICIO N° 23149
INC.: intervención

lrg/sic
71°/364*

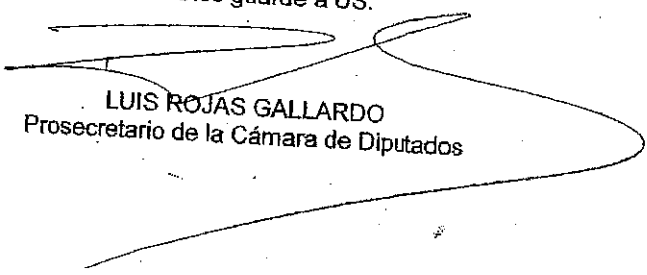
Valparaíso, 14 de septiembre de 2016.

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor ALBERTO ROBLES PANTOJA, quien, en uso de la facultad que le confiere el artículo 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en sesión celebrada el día de hoy, en Sala, ha requerido que se oficie a US., para que, al tenor de la intervención que se acompaña, se sirva informar por qué no ha existido un proceso de consulta ciudadana para la modificación del Reglamento que regula el Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos, contenido en el decreto supremo N° 2 del año 2010 del Ministerio de Salud.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en la señalada disposición legal.

Dios guarde a US.


LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE.



**INFORMACIÓN SOBRE RAZONES Y ELEMENTOS DE JUICIO
CONSIDERADOS PARA AUTORIZAR EXPORTACIÓN DE RESIDUOS
PELIGROSOS DESDE NUESTRO PAÍS**

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, hace poco tiempo este Congreso despachó la ley N° 20.920, que establece un marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje.

Dentro de la discusión dijimos con claridad que esto era muy importante desde el punto de vista ambiental para nuestro país, pero que debía hacerse en forma absolutamente -entendiendo las necesidades del país- participativa, sobre todo, porque a través de esta ley se entrega al Ministerio del Medio Ambiente la posibilidad de realizar y resolver, por medio de reglamentos, algunos de los elementos que la ley determinó, y, la verdad, es que estoy sorprendido, porque me llegó una minuta sobre el Reglamento que regula el Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos, del Ministerio del Medio Ambiente, en el que aparece un elemento del que, en realidad, no logro entender la intención del señor ministro del Medio Ambiente, en el sentido de permitir que residuos peligrosos puedan ser exportados desde nuestro país.

Cuando discutimos la ley, dijimos con claridad: No es posible aceptar que ingresen o salgan de nuestro país residuos peligrosos, pues la única forma es a través de un ambiente acorde a los compromisos que tiene nuestro país con el Convenio de Basilea, o los que tiene con la OCDE. Es por ello que traer o sacar residuos peligrosos es inaceptable y en esta minuta aparece algo que el señor ministro del Medio Ambiente quiere hacer y que me parece absolutamente imprudente. ¡Imprudente!

En la minuta, dice que: "En virtud de dicho sistema se hace innecesario mantener vigente la prohibición contenida en el decreto supremo N° 2, de 3 de julio, de 2010, del Ministerio de Salud."

En realidad, me parece que el decreto supremo N° 2 es parte de una política ambiental que permite que nuestro país no exporte productos peligrosos a otras latitudes. En el fondo, de la misma manera en que no queremos que nos traigan productos peligrosos tampoco queremos que salgan de aquí hacia otros lados.

En consecuencia, quiero oficiar a los ministros del Medio Ambiente y de Salud.

Ante la propuesta de derogación del decreto supremo de Salud del ministerio quiero que el ministro explique y justifique por qué este proceso no ha contado con consulta pública, así como saber si contempla mecanismos para que la ciudadanía pueda conocer y opinar al respecto antes de adoptar la medida. En otras palabras, saber si el ministerio ha promovido algún tipo de participación en relación con los reglamentos que está desarrollando, sobre todo, este que regula el Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos.



Por otra parte, quiero que me explique y justifique cómo conciliará una medida como esta con el Convenio de Basilea, en particular, su enmienda prohibitoria; que me indique y remita, de existir, las evaluaciones ambientales que se hayan elaborado a la fecha y justifiquen semejante medida.

También quiero solicitar que el ministro de Salud me informe con respecto a la evaluación del decreto supremo N° 2 del Minsal, de 2010, así como también que me informe respecto de cómo compatibiliza esta propuesta en relación con los estándares de la OCDE y que me remita copia fiel de aquellos oficios o elementos de juicios, minutas, etcétera, del proceso de elaboración del Reglamento sobre Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos, porque, en verdad, me parece bastante raro que un ministro esté avanzando en derogar medidas de control medioambiental en vez de reforzar nuestra política en torno a ellas.

Me parece que este tipo de reglamentos deben ser transparentes a la ciudadanía, con participación de ella y de aquellas organizaciones ambientales, así como también de todos aquellos que anhelamos que Chile tenga los más altos estándares en materia ambiental.

**COPIA CONFORME CON LA INTERVENCIÓN PRONUNCIADA EN LA
SESIÓN 71ª, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Oficial Mayor de Secretaría